PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
09 NOV 2017
RECIBIDO
POR: ..... REG. N° .....
HORA: 08:26

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N°456 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 08 NOV. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 506-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 342-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N° 619-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

AGRO RURAL V°B° Ing. Agr. Alberto Joo Chang Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

AGRO RURAL V°B° Abog. Gisela Salinas Diaz Directora de la Oficina de Asesoría Legal

Que, el 06 de mayo de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 03-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO RAQUINA, AMOCA Y HUECCOTO, DISTRITO DE LUCANAS, PROVINCIA DE LUCANAS DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, por la suma de S/ 3 139.570.85 (Tres millones ciento treinta y nueve mil quinientos setenta con 85/100 soles), incluido IGV;

AGRO RURAL V°B° Ing. Cesar Alfredo Calipo Tuyro Director de Infraestructura Agraria y Riego

Que, mediante Carta N° 11-2017-AGG-SAC/CD, recibida el 20 de octubre de 2017, el Residente de Obra de la empresa **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, solicita ante el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante Carta CDESSAU-993/17, recibida por la Entidad el 24 de octubre de 2017, el Supervisor de Obra, a través del el Informe Especial de Obra N° 01, recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Residente de la Obra de la empresa **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, en la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO RAQUINA, AMOCA Y HUECCOTO, DISTRITO DE LUCANAS, PROVINCIA DE LUCANAS DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**;

Que, mediante Memorándum N° 506-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, recibido el 02 de noviembre de 2017, el Coordinador General

PIPMIRS, remite el Informe Técnico Nº 342-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, que concluye y recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la empresa **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C,** en la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO RAQUINA, AMOCA Y HUECCOTO, DISTRITO DE LUCANAS, PROVINCIA DE LUCANAS DEPARTAMENTO DE AYACUCHO";**

Que, mediante Informe Legal N° 619-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, emitió pronunciamiento legal sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Residente de Obra de la empresa **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**;

Que, es preciso señalar que el Contrato Nº 03-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO RAQUINA, AMOCA Y HUECCOTO, DISTRITO DE LUCANAS, PROVINCIA DE LUCANAS DEPARTAMENTO DE AYACUCHO",** se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato Nº 05-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *"Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la *"Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que *"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

-Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
-Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.

-Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
-Cuando se aprueba la prestación adicional de obra".

Que, asimismo, establece que *"Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo";*

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que *"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual"* (el resaltado es nuestro);

Que, sobre el particular, el Residente de Obra, presenta la solicitud de ampliación de plazo Nº 01 al Contrato Nº 03-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO RAQUINA, AMOCA Y HUECCOTO, DISTRITO DE LUCANAS, PROVINCIA DE LUCANAS DEPARTAMENTO DE AYACUCHO",** por cuarenta y cinco (45) días calendario, por ejecución de mayores metrados: 30 días calendario y otras causales ajenas a la voluntad del contratista:12 días calendario;

Que, por su parte, el Supervisor de Obra y la Coordinación General de PIPMIRS, han coincidido en concluir y recomendar, declarar improcedente por la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 1 por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentado por el Residente de Obra, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO RAQUINA, AMOCA Y HUECCOTO, DISTRITO DE LUCANAS, PROVINCIA DE LUCANAS DEPARTAMENTO DE AYACUCHO",** por las siguientes consideraciones:

- El Contratista, por intermedio de su Residente, cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameritan la presente Ampliación de Plazo.
- La "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", en el numeral 6.6.2.2 establece que es el Contratista o su representante legal, quien deberá solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de Ampliación de Plazo; por lo tanto, la documentación presentada debió ser suscrita por el Representante Legal del Contratista y no por el Residente de Obra.
- De los documentos mínimos que debe contener el Expediente de trámite de Ampliación de Plazo y que están establecidos en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, numeral 6.6.2.2., el Contratista no ha cumplido con presentar la Sustentación Técnica y Legal, el Cronograma de Avance de Obra y el Calendario Valorizado Contractual vigente.
- De la documentación existente se puede determinar que los hechos invocados por el Residente son por causas atribuibles al Contratista; asimismo, su ocurrencia no ha modificado la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, toda vez que dicho programa se encuentra completamente desfasado por el atraso considerable que presenta la obra, puesto que al 30 de Setiembre de 2017, el avance acumulado programado era de **93.37%** y a esta misma

fecha se tiene un avance ejecutado acumulado de **20.16%;** es decir la obra presenta un atraso de **78.41%.**

- La Supervisión mediante los informes semanales remitidos a la Entidad contratante, comunicó el atraso sistemático que presenta la obra desde el inicio, por causas atribuibles al Contratista, como son una deficiente dirección técnica, pésima planificación y programación de los trabajos, logística insuficiente y abastecimiento no oportuno de recursos.
- Por lo mencionado anteriormente, la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, deviene en Improcedente, porque los eventos invocados por el Contratista como causales es de su exclusiva responsabilidad y no modifican el Calendario de Avance de Obra Vigente; asimismo, el expediente presentado no cumple con la documentación mínima exigida en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú.

Que, mediante Informe Legal N° 619-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto por la Oficina Técnica del PIPMIRS, se recomienda no otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 al Contrato Nº 03-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO RAQUINA, AMOCA Y HUECCOTO, DISTRITO DE LUCANAS, PROVINCIA DE LUCANAS DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, por el período de cuarenta y cinco (45) días calendario, puesto que no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del artículo 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral Nº 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

Que, por las consideraciones expuestas se hace necesario expedir el presente acto resolutivo no otorgando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato Nº 03-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO RAQUINA, AMOCA Y HUECCOTO, DISTRITO DE LUCANAS, PROVINCIA DE LUCANAS DEPARTAMENTO DE AYACUCHO",** por el período de cuarenta y cinco (45) días calendario, puesto que no se ha afectado la ruta crítica programada y no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral Nº 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NO OTORGAR la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 al Contrato Nº 03-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO RAQUINA, AMOCA Y HUECCOTO, DISTRITO DE LUCANAS, PROVINCIA DE LUCANAS DEPARTAMENTO DE**

AYACUCHO", por el período de cuarenta y cinco (45) días calendario; puesto que no se ha afectado la ruta critica programada y no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral Nº 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la empresa **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.,** de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

AGRO RURAL V°B° Abog. GRACIELA SALINAS DIAZ Directora de la Oficina de Asesoría Legal

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

AGRO RURAL V°B° Ing. César Alfredo Caipo Trujillo Director de Infraestructura Agraria y Riego

CUT: 46064